

ORDEN DE AISLAMIENTO MASIVO DE LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO

FECHA DE LA ORDEN: 24 de julio de 2020

Lea esta orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta orden representan una alteración del orden público sujeta a citación, eliminación, o ambas, así como un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas. (Artículos 8634 y 8665 del Código de Gobierno de California [California Government Code]; artículos 120155, 120220, 120275, 120295 del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code]; artículos 69, 148(a)(1) del Código Penal de California [California Penal Code]); decretos ejecutivos 25-20 y 60-20.

RESUMEN DE ESTA ORDEN

California y el condado de Yolo se encuentran en estado de emergencia debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). Para ayudar a enlentecer la propagación de la COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que el sistema de atención médica del condado se vea desbordado, es necesario que la funcionaria de Salud del condado exija el aislamiento de las personas con COVID-19. El aislamiento consiste en separar a las personas que tienen COVID-19 de los demás hasta que se determine que han completado el período de aislamiento, como se define en el presente, y que ya no corren el riesgo de transmitir la enfermedad a otras personas.

Esta orden se emite con base en la evidente incidencia continua y, más recientemente, un aumento significativo de la propagación de la COVID-19 dentro del condado de Yolo, la región de Sacramento y el estado de California, y tiene en cuenta la evidencia científica y las mejores prácticas recomendadas en relación con los enfoques más eficaces para enlentecer la transmisión de enfermedades contagiosas, en general, y de la COVID-19, en particular. En cuanto al virus que causa la COVID-19, las personas pueden estar infectadas y contagiar a otros sin tener síntomas, lo que significa que son asintomáticas. Las personas también pueden infectarse y contagiar a los demás 48 horas antes de presentar síntomas (presintomáticas). Además, muchas personas con COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que pueden contagiar a otros, por lo que pueden infectar a otras personas de manera involuntaria.

Además de los motivos indicados arriba, esta Orden también se emite teniendo en cuenta la existencia, al 21 de julio de 2020, de 1,200 casos confirmados de infección por el virus de la COVID-19 en el condado, incluyendo una cantidad creciente y considerable de casos sospechosos de transmisión comunitaria, y 34 muertes. El lunes 21 de julio de 2020, 61 californianos más perdieron la vida por la COVID-19, mientras que la tasa general de casos positivos durante un período de 14 días (que finalizó el 21 de julio) aumentó a un 7.5 %, un 0.7 % más que 14 días antes. En todo el estado, ha habido un aumento significativo en las hospitalizaciones en los últimos 14 días, con 8,681 casos positivos y sospechosos de COVID-19 hospitalizados al 20 de julio, frente a 7,499 el 6 de julio. Los ingresos en la Unidad de Cuidados Intensivos (Intensive Care Unit, ICU) también han aumentado a 2,006 pacientes con COVID-19 al 20 de julio, frente a 1,740 pacientes al 6 de julio. Esta orden es necesaria para controlar y reducir la tasa de transmisión en la comunidad y para reforzar la necesidad de interacciones

seguras, ya que el estado habilitó otras actividades. La funcionaria de Salud continuará evaluando la situación de la salud pública a medida que evolucione y podrá modificar esta orden o emitir otras órdenes en relación con la COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.

ORDEN

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“FUNCIONARIA DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Todas las personas que tienen COVID-19, como se describe en la sección 2 de esta orden, deben aislarse y seguir todas las instrucciones de esta orden y los documentos de orientación de Salud Pública a los que se hace referencia en esta orden. Se requiere el aislamiento porque una persona con COVID-19 puede transmitir fácilmente el virus a otras personas. En el aislamiento se separa a estas personas enfermas de otras para prevenir la propagación de la COVID-19.

2. Para los fines de esta orden, se considera que una persona tiene COVID-19 si se le diagnosticó COVID-19 sobre la base de una prueba de laboratorio positiva respecto de la presencia del coronavirus (conocido como SARS-CoV-2), que causa la COVID-19, mientras el individuo permanece en el “período de transmisibilidad”, como se describe en la sección 3.c., a continuación.

3. Instrucciones. Todas las personas a las que se les diagnostica COVID-19 deben tomar las siguientes medidas de inmediato durante todo el “período de transmisibilidad”, como se define en la sección 3.c., a continuación:

a. Aislarse en su hogar u otra residencia durante 10 días. No pueden abandonar su lugar de aislamiento ni ingresar a ningún otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria o durante una emergencia que requiera evacuación para proteger la salud y la seguridad de la persona.

b. Revisar atentamente y seguir de manera rigurosa todos los requisitos mencionados en las **“Instrucciones para el aislamiento en el hogar”** publicadas en <http://www.covidtesting.yolocounty.org/> y adjuntas a esta orden.

c. Decirles a sus contactos cercanos que deben permanecer en cuarentena. Los contactos cercanos a quienes se les debe informar que se pongan en cuarentena son las personas que estuvieron cerca de las personas con COVID-19 durante el período de transmisibilidad. **El período de transmisibilidad comienza 48 horas antes de que comiencen los síntomas (o, si no hay síntomas, 48 horas antes de la fecha de administración de una prueba positiva) y finaliza cuando termina el período de aislamiento (consulte la sección 4 de abajo).** Los contactos cercanos de una persona que tiene COVID-19 son personas que, durante el período de transmisibilidad de la persona,

estuvieron a menos de seis pies de ella durante 15 minutos o más. Los ejemplos pueden incluir personas que:

- viven, han visitado o han pasado la noche en la residencia de la persona;
- son parejas que mantienen relaciones íntimas con la persona;
- trabajaron a menos de seis pies de la persona;
- le brindan o le brindaron atención a la persona sin usar una mascarilla, un protector facial o gafas, bata y guantes;
- han sido identificadas como contactos cercanos por la Agencia de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services Agency) del condado de Yolo.

d. Remitir a sus contactos cercanos a las “**Instrucciones para la cuarentena en el hogar**” publicadas en <http://www.covidtesting.yolocounty.org/> y adjuntas a esta orden, que describen las medidas que los miembros del hogar, las parejas y los cuidadores deben tomar para evitar la propagación de la COVID-19. Es probable que los contactos cercanos hayan estado expuestos a la COVID-19 y, si están infectados, pueden transmitir fácilmente la enfermedad a otras personas, incluso si solo tienen síntomas leves.

4. El **período de aislamiento** para una persona será uno de los siguientes:

a. Las personas sin síntomas deben aislarse durante **10 días** a partir de la fecha de una prueba positiva.

b. Las personas con síntomas deben aislarse **hasta que**:

- hayan transcurrido al menos 24 horas desde la recuperación, definida como la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos para bajar la fiebre y la mejora de la tos y de la dificultad para respirar, si hubiera esos síntomas; **Y**
- hayan transcurrido al menos 10 días desde el inicio de los síntomas.

5. La funcionaria de Salud puede tomar medidas adicionales, que pueden incluir la detención civil o exigir que uno se quede en un centro de salud u otro lugar, para proteger la salud del público si una persona que está sujeta a esta orden viola o no cumple lo que aquí se establece.

6. Esta orden entrará en vigencia inmediatamente después de su emisión, y seguirá vigente hasta que la funcionaria de Salud la extienda, revoque, reemplace o modifique por escrito.

7. Todas las órdenes estatales son complementarias a esta orden. Cuando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de prácticas del funcionario de salud para el control de enfermedades contagiosas en California (Health Officer Practice Guide for Communicable Disease Control in California), a menos que la funcionaria de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.

8. De acuerdo con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno y el artículo 101029 del Código de Salud y Seguridad, la funcionaria de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta orden. **La violación de cualquier disposición de esta orden representa un peligro y una amenaza inminentes para la salud pública, constituye una alteración del orden público y, de conformidad con el artículo 120275 del Código de Salud y Seguridad, se castiga como un delito menor con multa, prisión o ambas. También existen otros recursos administrativos y judiciales.**

9. A la mayor brevedad posible, las copias de esta orden: (1) estarán disponibles en el Edificio Administrativo del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier persona que solicite una copia.

10. Si alguna disposición de esta orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta orden son divisibles.

SE ORDENA:



2020
Dra. Mary Ann Limbos, MD, MPH
Funcionaria de Salud interina del condado de Yolo

Fecha: 24 de julio de

Anexos:

Anexo A. Instrucciones para el aislamiento en el hogar
Anexo B. Instrucciones para la cuarentena en el hogar